

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2009-AL/CPB

Informática



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Enero del 2009, en la Estación Orden del Día del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente.

Que, asimismo los Artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo II concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú (modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo V de la Ley N° 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, en tanto que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal)

Que, el Art. 98 de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades; juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada por Ley; asimismo el Art. 104 establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado.

Que, el artículo 4, inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6, inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el artículo 17 de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a





promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos; y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el Artículo 42 inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Art. 73 numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Evaluación Presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, deberán las entidades públicas, incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 4 la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7, incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados Parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que, al amparo del inciso 14 del Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Consejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del Art. 9 de la referida ley; de conformidad con los considerandos expuestos, el Consejo Municipal Provincial de Barranca en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero del 2009, y contando con el voto **UNANIME** de los señores Regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:

a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en





ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, el mismo que consta de 33 Artículos, 5 Disposiciones Transitorias y Finales y, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

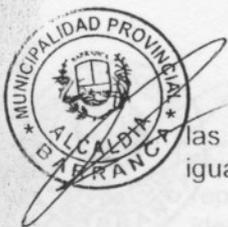
Artículo 2.- Objetivo.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de las/los miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial de Barranca estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27902.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3.- Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en





los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas;

- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

Artículo 4.- Organizaciones de nivel provincial.- Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel provincial a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia.

Artículo 5.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.- Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidas/os para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 6.- Delegado/a Elector/a de una organización representativa de nivel provincial.- Es aquel ciudadano/a designado/a por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 7.- Candidato/a.- Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato/a para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, cumple con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
4. Tener residencia habitual de no menos de dos años en la Provincia

Artículo 8.- Padrón Electoral.- Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro para fines de elección de representantes a que hace mención el artículo 10° del presente Reglamento y donde se indicará la identificación del delegado/a elector/a que la represente.

TITULO II INSCRIPCION y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 9.- Libro de Registro Local.- Es un instrumento público, no constitutivo de la personería jurídica, el cual contendrá la denominación de la organización y siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma del





representante legal, Ficha o Partida Registral y en su caso de la persona designada como delegado/a elector/a.

Artículo 10.- De la Responsabilidad de Apertura.- La Municipalidad Provincial abre un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Locales y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 11.- Requisitos para inscribirse en el Libro.- Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitante, número de Registro, representante legal, domicilio y copia del Estatuto de Constitución y su modificatoria del ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el registro respectivo la que deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de 60 días a la presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad que acredite estar inscrita en el registro único de organizaciones sociales con mandato vigente.
- d) En caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en trámite; deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.

La copia del Estatutos deberá establecer que para la conformación de la Juntas Directivas y elección de Delegadas/os como representantes de sociedad civil, se han considerado cuotas de género, juventud y para comunidades campesinas y amazónicas y pueblos originarios dónde las hubieren. En caso no se hubiera considerado esta medida, se presentará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una Declaración Jurada de Compromiso de adecuar sus normas internas a lo dispuesto por las normas de carácter nacionales e internacional sobre igualdad de oportunidades, para lo cual podrán recibir asesoría de las Oficinas de Participación Vecinal.

- f) Acta de elección del delegado o delegada electoral.
- g) Declaración jurada del Delegado/a elector/a que acredite residencia en la provincia y no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- h) Copia del documento de identidad del o de la representante de la organización.

Artículo 12.- Mantenimiento del Libro de Registro.- El mantenimiento y actualización del Libro de Registro está a cargo de una unidad administrativa del Gobierno Local y bajo responsabilidad del Alcalde.





Artículo 13°.- Proceso de inscripción.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. El jefe de la unidad administrativa responsable del proceso de registro, al día siguiente de vencido el plazo, publica la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Provincial.

En un plazo no mayor de tres días hábiles de dicha publicación, las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho pueden interponer los recursos de impugnación, los que son resueltos por el superior jerárquico en un plazo de dos días hábiles.

En caso de tacha la organización puede interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción, dentro de los tres días hábiles siguientes ante el superior jerárquico, quien resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 14.- Prohibición de doble inscripción.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

TITULO III

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Responsable.- La convocatoria es realizada por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia.

Artículo 16.- Plazo de elecciones.- La convocatoria se realizará 90 días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local debe realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

Artículo 17.- Realización de elecciones ante denegatoria de convocatoria.- De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los Delegados/as electores/as quedan automáticamente convocados a la Asamblea de Delegados/as electores/as para el día siguiente de vencido dicho plazo, en el local de la organización con sede en la capital de la provincia, con inscripción más antigua en el registro respectivo.

El quórum de la primera citación será de dos tercios de los Delegados/as electores/as y en segunda citación será de la mitad más uno.

Artículo 18.- La Asamblea acuerda la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursa oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para que procedan a la supervisión del





respectivo proceso.

Asimismo, pueden participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel nacional.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 19.- Participación en las elecciones.- Participan en el proceso electoral los Delegados/as electores/as de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de Registro Local Provincial.

Artículo 20.- Publicación.- La Unidad Administrativa responsable del registro local publicará el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación del distrito o en carteles que son colocados en lugares públicos de todos los centros poblados, dentro de los 10 días calendarios posteriores al cierre de inscripción.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, dentro de los 3 días posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- Del número de representantes de la sociedad civil.- De conformidad con el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Provincial y la totalidad de alcaldes Distritales de la jurisdicción distrital que corresponda.

La provincia de Barranca cuenta con un Consejo Municipal integrado por 1 Alcalde y 11 Regidores, por lo tanto, deberá elegirse a 7 representantes de la sociedad civil.

TÍTULO IV TITULO IV LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL OCU CAPITULO I DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 22.- Del Comité Electoral.- La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por tres representantes de la Municipalidad Provincial de Barranca y tres representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán de Presidente/a, ejercido por un representante de la sociedad civil, Vicepresidente/a, Secretario/a y tres vocales.

El comité puede solicitar la asesoría técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la organización y realización del proceso electoral.





Artículo 23.- Funciones del Comité Electoral.- Podrá organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de Mesa el día de la elección. Están facultados para:

- a) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- b) Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos (as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral.
- d) Proclamar a los y las candidatas elegidas.
- e) Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.
- f) Impartir justicia electoral.

Artículo 24.- Validez de las listas de candidatos/as.- El Comité Electoral inscribe la lista o listas de las/os candidatas/os, la misma que garantizará una participación femenina no menor del 30% del total. Asimismo, se considerará el 20% de participación de jóvenes y 15% de pueblos originarios y comunidades nativas, de corresponder.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

Artículo 25.- Elección de los representantes.- El Comité Electoral procede a llamar uno a uno a las/os Delegadas/os electoras/es para emitir su voto. La lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos es proclamada ganadora. De no haber lista ganadora se procede a una segunda vuelta entre las dos que hayan empatado.

Artículo 26.- Comunicación de resultados al Gobierno local.- El Comité Electoral informa mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, según corresponda, el acta de la votación y del escrutinio acompañando la relación de las/os representantes electas/os ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Proceso Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

La Municipalidad publica los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincial o los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCI

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL MANDATO

Artículo 27.- Duración del mandato de los representantes.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años calendario contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el accesorio de su





organización, quien completa el período de representación del titular.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 28.- Derechos de los representantes.- los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

- a) Convocar a las/os Delegadas/os electoras/es de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- c) Señalar de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representadas/os.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- e) Presentar su renuncia ante la Asamblea de Delegadas/os electoras/es a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

Artículo 29.- Obligaciones de los representantes.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representadas/os las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 103 Q de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegadas/os electoras/es a las que sean convocados.

CAPÍTULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 30.- Pérdida de la condición de representante.- La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación local se pierde por vacancia o por revocatoria.





Artículo 31.- Causales de vacancia del cargo de representante.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o alternados en el Distrito, durante el periodo un año.
- e) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- f) Por renuncia voluntaria.

Artículo 32.- Revocatoria del mandato de representante.- La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede si dos tercios del número legal de Delegadas/os electoras/es de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en Asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 33.- Resolución de Vacancia o Revocatoria.- El Consejo de Coordinación Local Provincial acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para tal fin, emitiendo la Resolución respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad abre el Libro de Registro Local al que se refiere el artículo 11 ° dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Provincial.

El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2009-2011, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la publicación de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Local.

La elección se realizará no antes de 40 ni después de 60 días calendarios de la convocatoria.

SEGUNDA.- Para el presente proceso electoral de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, los recursos de impugnación o de tacha a la inscripción de las organizaciones sociales a los que se refiere el artículo 11 ° serán resueltos por el Comité Electoral.

TERCERA.- Si cumplido el plazo previsto por el artículo 11° para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil su número no alcanzara a cubrir los dos tercios del número de representantes a ser elegidos, dispuesto por el artículo 20°, se procederá a ampliar el plazo por 20 días calendario. Si al término del plazo señalado la situación se mantuviere, el Concejo Municipal tomará la decisión que más convenga. Si, por el contrario, el número de organizaciones inscritas superara los dos tercios del número de representantes a ser elegidos sin que alcance dicho número, el Alcalde procederá a proclamar y a juramentar a los delegados de dichas organizaciones inscritas como miembros de pleno derecho del Consejo de Coordinación Local Provincial.



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

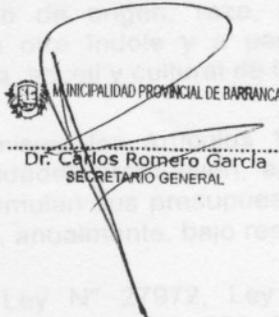
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-AL/CPB

CUARTA.- Las inscripciones estarán abiertas al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza por un lapso de 30 días.

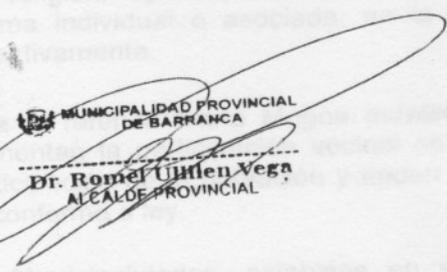
QUINTA.- Las instituciones que sólo existan de nombre, tienen la oportunidad de regularizar la documentación que corresponda para que se presenten para el próximo bienio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Dieciséis días del mes de Enero del Dos Mil Nueve.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Carlos Romeo García
SECRETARIO GENERAL




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Romel Uñlen Vega
ALCALDE PROVINCIAL